

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL*

*Bogotá D. C. cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)*

*Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320150127900*

*Surtido traslado conforme a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, el peticionario no dio cumplimiento con la carga impuesta.*

*CONSIDERACIONES*

*Mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2015, se libró mandamiento de pago a favor de Héctor Mario González y en contra de Ecosway Colombia LTDA y Jorge Mauricio Rodríguez.*

*Mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2023, con base en lo preceptuado en el artículo 317 del CGP, se ordenó REQUERIR a la parte actora, para que so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en el término de 30 días efectuara la notificación del mandamiento de pago a la dirección física reportada en la demanda, así como a las direcciones físicas y electrónicas reportadas en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, termino dentro del cual el extremo activo permaneció silente, cumpliéndose el requisito previsto en el artículo 317 del CGP para decretar la terminación por desistimiento tácito.*

*Por las razones expuestas, EL JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DEBOGOTA D.C., RESUELVE:*

*PRIMERO: DECRETAR por primera vez la terminación del Proceso Ejecutivo promovido por Héctor Mario González contra de Ecosway Colombia LTDA y Jorge Mauricio Rodríguez.*

*SEGUNDO: Decretar la cancelación y levantamiento de medidas cautelares, así como pago de depósitos judiciales vigentes a la orden de quien hayan sido embargados los dineros con los que fueron constituidos, previo el cumplimiento de orden de remanentes vigente. Oficiése.*

*TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios, conforme a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del CGP.*

*CUARTO: ADVERTIR que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de esta decisión.*

*QUINTO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas y las constancias de lo aquí acontecido y las sumas canceladas.*

*SEXO: Archivar las diligencias.*

*Notifíquese,*

  
*Nancy Ramírez González*  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 37 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 05 - marzo - 2024  
Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaría